

**DISPONEN LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LORETO A PARTIR DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2014 Y DICTAN MEDIDAS
ADMINISTRATIVAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 182-2014-CE-PJ**

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 261-2014-ST-ETII.NLPT-PJ cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante el cual remite el Informe Técnico Presupuestal respecto a la implementación de la Ley N° 29497 en el Distrito Judicial de Loreto.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Quinta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, establece que el Poder Judicial dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 043-2014-CE-PJ, de fecha 21 de enero del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Loreto.

Tercero. Que, en virtud de lo dispuesto en la mencionada resolución, se remite propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Loreto, la misma que se sustenta en el informe elaborado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como en los informes de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial; en las propuestas y alcances de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y, asimismo, en las reuniones de trabajo llevadas a cabo entre dichas instancias.

Cuarto. Que el artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Quinto. Que resulta conveniente fortalecer la judicatura nacional en la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente, siendo necesario, en tal sentido, dictar las medidas pertinentes a fin de hacer efectivos los principios procesales de inmediatez, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Sexto. Que mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 153-2014-P-PJ, se autorizó una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático del Presupuesto Institucional del Pliego 004 Poder Judicial para el año Fiscal 2014, hasta por el monto de S/. 1 855 400.00 (Un millón ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos con 00/100 nuevos soles), para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en tres Cortes Superiores de Justicia del Perú.

Por lo que siendo esto así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, corresponde disponer la entrada en vigencia, a partir del 1 de setiembre de 2014, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo -Ley N° 29497 en el Distrito Judicial de Loreto.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 416-2014 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la entrada en vigencia, a partir del 1 de setiembre de 2014, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en el Distrito Judicial de Loreto.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2014, los siguientes órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Loreto:

- El 2° Juzgado de Paz Letrado de Maynas, en Juzgado de Paz Letrado de Trabajo de Maynas.
- El Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Maynas, en 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Maynas.

Ambos mantendrán su competencia territorial actual.

Artículo Tercero.- Modificar, a partir del 1 de setiembre de 2014, la competencia por razón de materia y la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Loreto:

- La Sala Civil de Maynas, en Sala Mixta de Maynas.
- El Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Maynas, en 1° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Maynas.

Ambos mantendrán su competencia territorial actual.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas que a partir del 1 de setiembre de 2014, entrarán en vigor en el Distrito Judicial de Loreto:

- El Juzgado de Paz Letrado de Trabajo de Maynas, tramitará los procesos bajo los alcances de la Ley N° 29497.
- El Juzgado de Paz Letrado Transitorio - El Estrecho, liquidará los procesos que se estén tramitando bajo los alcances de la Ley N° 26636.
- El Juzgado Especializado de Trabajo de Maynas, tramitará los procesos bajo los alcances de la Ley N° 29497; así como los procesos contenciosos administrativos laborales.
- El 1° y 2° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Maynas, liquidarán los procesos laborales bajos los alcances de la Ley N° 26636.
- El Juzgado Contencioso Administrativo de Maynas, conocerá, en adición a sus funciones, los procesos contencioso-administrativos laborales, iniciados con anterioridad al 1 de setiembre de 2014.
- La Sala Mixta de Maynas, seguirá tramitando los procesos laborales que conoce actualmente, y, en adición a sus funciones, todos los procesos que se inicien con la Ley N° 29497.
- Los órganos jurisdiccionales mencionados mantendrán la competencia territorial actual.

Artículo Quinto.- Disponer, a partir del 1 de setiembre de 2014, que los Juzgados de Paz Letrados de los siguientes distritos y provincias del Distrito Judicial de Loreto, asuman, en adición a sus funciones, los procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como la liquidación de los procesos iniciados con la Ley N° 26636, con su actual competencia territorial.

Provincia	Distrito
Datem del Marañón	Andoas
	Barranca
Loreto	Nauta
	Urarinas
Mariscal Ramón Castilla	Ramón Castilla
Maynas	Belén
	Napo
	Punchana
	Putumayo
	San Juan Bautista
Requena	Requena
Ucayali	Contamáná
	Sarayacu

Artículo Sexto.- Disponer, a partir del 1 de setiembre de 2014, que los Juzgados Mixtos de los siguientes distritos y provincias del Distrito Judicial de Loreto, asuman, en adición a sus funciones, los procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como la liquidación de los procesos iniciados con la Ley N° 26636, con su actual competencia territorial.

Provincia	Distrito
Datem del Marañón	Barranca
Loreto	Nauta
Mariscal Ramón Castilla	Ramón Castilla
Requena	Requena
Ucayali	Contamana

Artículo Séptimo.- Aprobar la implementación del modelo de “Despacho Judicial Corporativo” en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Loreto, específicamente para el servicio que prestan el Juzgado de Paz Letrado de Maynas y el Juzgado Especializado de Trabajo de Maynas.

Artículo Octavo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial elabore el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en el cual se comprenda el modelo de “Despacho Judicial Corporativo” y, posteriormente, a través de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial se elabore el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la misma Corte Superior de Justicia, y que será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, autorizándose la contratación administrativa de servicios para atender los requerimientos de personal durante los meses de setiembre a diciembre de 2014.

Artículo Noveno.- Disponer que, en tanto se implemente el Despacho Judicial Corporativo en la Corte Superior de Justicia de Loreto, las plazas actuales permanezcan adscritas a los órganos jurisdiccionales objeto de la presente resolución.

Artículo Décimo.- Disponer que el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, apruebe el presupuesto de detalle al que se cargará los gastos relacionados con el proceso de implementación de la Ley N° 29497, cuyo presupuesto global fue autorizado mediante Resolución Administrativa N° 397-2013-P-PJ.

Artículo Undécimo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto para adoptar las medidas administrativas tendientes al adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sean de su competencia y en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Duodécimo.- Establecer que los precios consignados en la propuesta de implementación son referenciales, debiendo ajustarse al mejor precio de mercado; ello con la supervisión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Décimo Tercero.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo en el Distrito Judicial de Loreto con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la citada Ley. La Gerencia General del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Loreto deberán brindar el apoyo requerido para la ejecución de las citadas acciones.

Artículo Décimo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas correspondientes para la efectiva implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Loreto; así como la dotación de los recursos conforme a las previsiones establecidas para tal efecto, con cargo a los recursos presupuestales del Poder Judicial.

Artículo Décimo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente